

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

**Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Heyder Armando Sepúlveda Ospina Vs Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección. Rad. 2020-0313**

Santiago de Cali, Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre su admisión o inadmisión de la demanda observa esta Agencia Judicial que el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cali, mediante auto No. 527 del 13 de marzo de 2020, se declara impedido para conocer del proceso de la referencia por encontrarse inmerso dentro de la causal 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, por cuanto el profesional del derecho DR. Álvaro Emiro Fernández Guissao, fungió como compañero de oficina y amigo con quien compartió más de ocho años cuando laboraba como litigante, continuando vigente su amistad al punto que comparten reuniones familiares y sociales, dialogando constantemente sobre temas personales y laborales, así como también que su esposa asumió los procesos laborales a los cuales este servidor renunció cuando fue designado como Juez Laboral del Circuito.

Por encontrar ajustada a derecho la causal de impedimento esgrimida por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cali, habrá de admitirse la misma para conocer del proceso.

De otro lado revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia se observa la parte actora en el poder indica el nombre de la demandada, **Protección S.A – Administradora de Pensiones y Cesantías** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**)

En virtud de lo expuesto se **RESUELVE**:

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 250**

1.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería al Abogado Álvaro Emiro Fernández Guissao, identificado con C.C. 94.414.913 y portador de la T. P. No. 147.746 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331845e795a896ede489f5846f47d94312ee71dcc4d27226bf59baf062a2639**  
Documento generado en 01/03/2021 08:10:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**